

Año: 2010

Expediente: 6602/LXXII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MARIO EMILIO GUTIERREZ CABALLERO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION AL ARTICULO 287 BIS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION AL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR.

INICIADO EN SESIÓN: 18 de Noviembre del 2010

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González

DIPUTADA JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ.
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.

Los suscritos ciudadanos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional a la LXXII Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos a esta Soberanía, **Iniciativa de reforma por modificación al artículo 287 Bis del Código Penal para el Estado de Nuevo León**, lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mundo vive una agravada crisis de violencia, de tal manera que se ha convertido en una constante en la vida de gran número de personas, al grado de ser reconocida como un problema de salud pública y una situación de interés social.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la violencia como “el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga

muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones".

Fue hasta 1996, a raíz de la Asamblea Mundial de la Salud, que se reconoce que la violencia es un importante problema de salud pública en todo el mundo, y se solicitó a la misma organización que elaborara una tipología de la misma para identificar los diferentes tipos de violencia y los vínculos entre ellos, y producto de este trabajo es que se contó con una definición de violencia familiar o de pareja entendida entonces como la violencia que se produce sobre todo entre los miembros de la familia o de la pareja, y que por lo general, aunque no siempre, sucede en el hogar, definición que en el presente es más amplia e integral.

Actualmente en nuestro Estado se cuenta con un extenso trabajo para erradicar esta problemática, distintos diagnósticos, análisis, publicaciones, programas, así como un trabajo constante del Instituto Estatal de la Mujer, lo que también se ha visto reflejado en nuestra legislación, que ha mostrado particularmente en los últimos años un gran avance en la materia, recientemente se aprobó la Ley de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, lo anterior en virtud de que en nuestra



entidad adquirimos un gran compromiso para erradicar la violencia familiar, toda vez que la consideramos como una de las formas de violencia más crueles e indignantes.

Distintos especialistas y organizaciones no gubernamentales han advertido sobre el impacto que tendrá la crisis económica mundial que vivimos, traducida en problemáticas de desempleo, adicciones y pérdida del poder adquisitivo para las familias, en la violencia contra los grupos vulnerables de niñas, niños y mujeres, lo cual incrementa nuestra preocupación y ocupación respecto a que sigan suscitándose problemas de violencia familiar de manera exponencial.

En este tenor de ideas, es que presentamos la presente propuesta, misma que tienen como objeto modificar el artículo 287 BIS del Código Penal de nuestro Estado, para incluir en la comisión de delito de violencia familiar al pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, toda vez que la ley vigente excluye a este sector del delito de violencia familiar, por lo que al presentarse conflictos que se consuman en actos violentos entre los mismos, son juzgados por el delito de lesiones.

Es decir, con el artículo vigente en el Código Penal no se contempla como violencia familia aquella que se presenta entre hermanos, primos, sobrinos, entre otros; así como también excluye el parentesco de afinidad, definido como aquel que se contrae por el matrimonio, entre el varón y los parientes de la mujer, y entre la mujer y los parientes del varón, estando estos incluidos en la violencia familiar según el Código Civil.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, acudimos a esta Soberanía a presentar el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma por modificación el artículo 287 Bis del Código Penal para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 287 Bis.- Comete el delito de violencia familiar el cónyuge; concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta, ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado; adoptante o adoptado; que habitando o no en el domicilio de la persona agredida, realice acción u omisión, y que ésta última sea grave y reiterada, que dañe la integridad física o psicológica de uno o varios miembros de su familia, de la concubina o concubinario.

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a 18 de noviembre de 2010.

ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL


DIPUTADO HUMBERTO GARCÍA SOSA


DIPUTADO GUILLERMO ELÍAS ESTRADA
GARZA



PRD **Grupo Legislativo**

DIPUTADA MARTHA DEL OS SANTOS
GONZALEZ

DIPUTADO HÉCTOR H. GUTIÉRREZ DE
LA GARZA

DIPUTADA MARÍA DE JESÚS HUERTA
REYES

DIPUTADO TOMÁS ROBERTO
MONTOYA DÍAS

DIPUTADA CÉSAR GARZA VILLARREAL


DIPUTADO MARIO EMILIO GUTIÉRREZ
CABALLERO

DIPUTADA ALICIA MARGARITA
HERNÁNDEZ OLIVARES


DIPUTADO RAMÓN SERNA SERVÍN


DIPUTADO HÉCTOR GARCÍA GARCÍA


DIPUTADO JESÚS RENÉ TIJERINA
CANTÚ

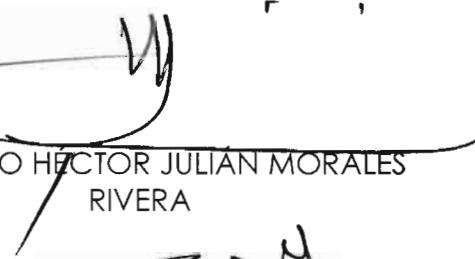


PRD Grupo Legislativo


DIPUTADO RAYMUNDO FLORES
ELIZONDO


DIPUTADO LEONEL CHÁVEZ RANGEL


DIPUTADA SONIA GONZÁLEZ
QUINTANA


DIPUTADO HÉCTOR JULIÁN MORALES
RIVERA


DIPUTADO DOMINGO RÍOS GUTIÉRREZ


DIPUTADO SERGIO ALEJANDRO
ALANÍS MARROQUÍN


DIPUTADA BLANCA ESTHELA
ARMENDARIZ RODRÍGUEZ


DIPUTADO JOSÉ ELIGIO DEL TORO
OROZCO

Última Hoja. Iniciativa de reforma por modificación al artículo 287 Bis del Código Penal para el Estado de Nuevo León.